

diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4479/92, promovido por Corviam, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Corviam, S.A.», contra los actos referidos en el Fundamento Primero de esta sentencia, cuya nulidad declaramos al no hallarse ajustados a derecho, dejándolos, en consecuencia, sin efecto. Sin costas.

Sevilla, 18 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5260/92, interpuesto por Patronato Provincial de Asistencia a la Tercera Edad de Marchena.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5260/92, promovido por Patronato Provincial de Asistencia a la Tercera Edad de Marchena, sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos sustancialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Patronato Provincial de Asistencia a la Tercera Edad de Marchena contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico, salvo en el particular relativo a considerar, a la segunda y tercera infracción, en su grado medio, lo que anulamos y en su lugar consideramos dicha infracción en grado mínimo, sustituyendo las 250.000 pesetas impuestas por cada una por cien mil pesetas cada una, con lo que la suma de las sanciones queda fijada en ochocientos mil cinco pesetas (800.005 ptas.). Sin costas.

Sevilla, 18 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5622/92, interpuesto por Vimac, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5622/92, promovido por Vimac, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que, estimando el recurso formulado por la compañía «Vimac, S.A.» contra la resolución que se dice en el

encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha resolución dejando sin efecto la sanción impuesta, todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 18 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5930/92, interpuesto por Supermercados Martín, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5930/92, promovido por Supermercados Martín, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que, estimando el recurso formulado por la compañía «Supermercados Martín, S.A.» contra el acuerdo que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicho acuerdo dejando sin efecto la sanción impuesta; todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 18 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 6517/92, interpuesto por Mediterráneo Técnica Textil, SA..*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de octubre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6517/92, promovido por Mediterráneo Técnica Textil, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el recurso formulado por Mediterráneo Técnica Textil, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, resoluciones que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 18 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 6523/92, interpuesto por Transpomar, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se

publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de septiembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6523/92, promovido por Transpomar, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimando el recurso contencioso administrativo número 6523/92 interpuesto por la Procuradora doña María Jesús Fernández Eugenio en nombre y representación de la entidad Transpomar, S.A. declaramos la nulidad, por no ajustarse a Derecho, de las resoluciones impugnadas; precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia y dejamos sin efecto la sanción a que las mismas se refieren, con devolución, en su caso, de la cantidad abonada por dicho concepto. Sin costas.

Sevilla, 18 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3149/93, interpuesto por Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3149/93, promovido por Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que rechazando el archivo de las actuaciones, y entrando en el fondo del asunto, desestimamos el presente recurso, interpuesto por la representación procesal de «Campsa», contra los actos administrativos referidos en el Fundamento de Derecho Primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 18 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1758/94, interpuesto por Esmarsa, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1758/94, promovido por Esmarsa, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimando la alegación previa declarar la inadmisibilidad del Recurso Contencioso Administrativo origen del presente procedimiento. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 18 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 17 de marzo de 1995, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Almería la denominación de Los Angeles. (04001187).*

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Almería, código 04001187 en su reunión del día 26 de enero de 1995, ha acordado ratificar para dicho Centro la denominación de «Los Angeles».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Vista la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Almería, código 04001187, la denominación de «Los Angeles».

Sevilla, 17 de marzo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 21 de marzo de 1995, por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado de Educación Infantil Chary II de Huelva.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Rosario Mora Ortega, en su calidad de titular del Centro docente Privado de Educación Infantil «Chary II», con domicilio en el Paseo de los Naranjos núm. 23 de Huelva, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 6 unidades de Educación Infantil (3 unidades de primer ciclo y 3 unidades de segundo ciclo).

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Huelva.

Resultando que por Resolución de 21 de marzo de 1994, se concedió la aprobación del expediente de autorización definitiva para la construcción del mencionado Centro, con informe favorable del Servicio de Supervisión y Normalización de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir